



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**  
**LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER**  
**NOTIFICACION POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) **JOSE IGNACIO BUITRAGO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° **88295455**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00008521
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	1 de julio de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR.2.33.0-82.001.2022-232
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
PERSONA A NOTIFICAR:	<b>JOSE IGNACIO BUITRAGO</b>
PROCEDEN RECURSOS:	En el acto administrativo hoy notificado, se indica al investigado que la decisión allí adoptada no es objeto de recurso alguno, toda vez que se trata de una terminación del proceso.
En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, Resolución No. 00008521 del 1 de julio de 2025, prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en razón a que pesar de haberse remitió diversas citaciones a lo largo del proceso sancionatorio al investigado, por medio de correo certificado (-472); y su no comparecencia, con el fin de ser notificado(a) de las diferentes actuaciones ,se procede de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA <a href="https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones_secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-Santander">https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones_secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-Santander</a> y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se deja constancia de la publicación del contenido en su totalidad del acto administrativo mencionado.	

Dado en San José de Cúcuta a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

**JHON LEONARDO BAYONA DIAZ**  
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

**RESOLUCIÓN No.00008521  
(01/07/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO NO. 2022-232 INICIADO CONTRA JOSE IGNACIO  
BUITRAGO POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA”**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, ley 1955 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, y la Resolución 00005437 del 5 de junio del 2024

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Norte de Santander, inició proceso administrativo sancionatorio **No. NORT.2.33.0-82.001.2022-232**, en contra del (a) señor (a) **JOSE IGNACIO BUITRAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **88295455.**, propietario del predio denominado **“LA ESPERANZA”** ubicado en la vereda **“LA MOTANOSA”** del municipio KM 90-EL TARRA departamento de Norte de Santander, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 110726 del 04 de noviembre de 2021 , modificada por la Resolución No. 00000210 del 13 de enero del 2022 expedida por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario, por no haber vacunado el día 26 DE FEBRERO DE 2022 **1 BOVINO ( 1 HEMBRA )** contra la fiebre aftosa correspondiente al ciclo adicional 2022.

Que, por los hechos anteriormente descritos, éste despacho formuló cargos según Acto No. 395 del 09 DE JUNIO DE 2022, citando al ganadero con numero de radicado 33222000809 10 DE JUNIO DE 2022 para ser notificado, mediante Certificado de comunicación electrónica.

No obstante, en vista de no recibir ningún pronunciamiento por parte del investigado frente a la citación enviada, se procede a realizar por notificación electrónica la comunicación de dicho acto administrativo, y a su vez en notificación por AVISO en un sitio de amplia circulación como es en cartelera del ICA Seccional Norte de Santander y a su vez en la oficina local de cada Municipio donde se ubica el predio y dirección del ganadero investigado.

Que luego de varios intentos y agotando así la etapa procesal para lograr la notificación del Señor **JOSE IGNACIO BUITRAGO** como última instancia se procede esta vez a notificar mediante la página Web del ICA el AVISO de Citación, dejando constancia de su publicación.

Que posteriormente este despacho expide resolución de sanción de multa No 00019576 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

Que se procede expedir la citación personal de fecha 33242101207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 Para que proceda comparecer y ser notificado (a) de la presente resolución

Que haciendo un análisis procedimental de las etapas procesales tendientes a realizarse con el fin de dar por finalizado el proceso aperturado ya sea de imponer sanción de multa o absolver, este despacho concluye que no es viable el avance procesal ya que revisado el expediente se avizora que a la fecha ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad pues si bien fue impuesta una sanción de fondo esta no fue debidamente notificado al sancionado, dentro del término previsto en el código de procedimiento administrativo consistente en tres años a partir del momento de concurrencia de los hechos, Por lo anterior, el procedimiento debe tramitarse conforme a las garantías propias del debido proceso **consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y los principios constitucionales de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, entre otros.** Entre

**RESOLUCIÓN No.00008521  
(01/07/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO NO. 2022-232 INICIADO CONTRA JOSE IGNACIO  
BUITRAGO POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA”**

---

las garantías, se resalta el deber de las autoridades para resolver la situación jurídica de quien es investigado dentro los plazos razonables

Que, teniendo en cuenta la fecha de los hechos fue el 26 DE FEBRERO DE 2022, la actuación administrativa caducaría el 26 DE FEBRERO DE 2025, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla el archivo de la misma.

**MEDIOS DE PRUEBA**

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

- 1.- Acta de predio no vacunado No. 3641945 del 26 DE FEBRERO DE 2022.
- 2.- Auto de Formulación de Cargos No. 395 de .09 DE JUNIO DE 2022.
- 3 - Citación personal 33222000809 10 DE JUNIO DE 2022.
4. Auto que prescinde periodo probatorio No .760 DE 17 DE AGOSTO DE 2022
- 5- Comunicación del APP. No. 33222001497 DE 19 DE AGOSTO DE 2022
- 6- Resolución de sanción de fecha 00019576 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
- 7- Citación personal 33242101207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se inició con auto de formulación de cargos No 09 DE JUNIO DE 2022, y tuvo como fecha de ocurrencia de los hechos el día 26 DE FEBRERO DE 2022. Y, de acuerdo al artículo 47 del CPACA', se tiene que la norma procesal aplicable, es el artículo 52 del Código Procedimiento Administrativo vigente en la época del inicio de la actuación administrativa, a cuyo tenor literal se lee: • "Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...".

Así las cosas, como el Proceso Administrativo Sancionatorio se inició mediante auto de apertura N° 395 DE 09 DE JUNIO DE 2022, con fundamento en la No vacunación contra la fiebre aftosa que omitió el señor ganadero **JOSE IGNACIO BUITRAGO** conforme la visita del vacunador competente a su predio en mandato de la obligación a la realización del ciclo de vacunación , y en desarrollo del principio del debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia C — 401 de 2010, resaltó que la potestad sancionatoria de las autoridades 'titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del *ius Puniendi* del Estado (facultad de sancionar), está sometida al principio de prescripción que garantiza que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta marcha de los instrumentos sancionatorios.

De conformidad con las disposiciones jurisprudencial, resulta procedente afirmar que la actual norma procesal, a saber, ley 1437 de 2011, en su artículo 52 respecto a la figura estudiada (caducidad), aduce a que el acto administrativo debe ser proferido y notificado dentro del término de tres (3) años, y los recursos en contra del mismo, cuentan un término de un año para resolverlo. Por lo anterior, a partir de la fecha de vigencia de la citada Ley, la Administración contará con tres (3) años a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión, para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción.

De conformidad con lo anteriormente citado, es claro que se está cumplieron los tres (3) años a partir de la ocurrencia de los hechos, esto es el 26 DE FEBRERO DE 2022, *sin que hasta la fecha de hoy se hubiera notificado en debida forma la resolución de sanción* al aquí investigado; por tal motivo, y colofón de todo lo anterior, este órgano perdería la competencia a partir del día 26 DE FEBRERO DE 2025.

**RESOLUCIÓN No.00008521  
(01/07/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 2022-232 INICIADO CONTRA JOSE IGNACIO BUITRAGO POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA”**

Que, pese a tratar de agotar todos los mecanismos y facultades para realizar las notificaciones al investigado como presunto infractor de la normatividad sanitaria que tiene apertura do Proceso Administrativo Sancionatorio en su contra, no fue posible dar trámite a la notificación de la resolución de multa por no vacunación No.00019576 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024, razón por la cual se hace improcedente la continuación de este procedimiento sancionatorio.

Aunado a lo anterior, **mientras la sanción no se halle en firme, lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio. En conclusión, debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión, el cual comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el mismo quede en firme.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **NORT.2.33.0-82.001.2022-232**, adelantado en contra del (la) señor (a) **JOSE IGNACIO BUITRAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **88295455**, propietario del predio denominado **“LA ESPERANZA”** ubicado en la vereda **“LA MOTAÑOSA”** del Municipio KM 90-EL TARRA departamento de Norte de Santander.

**ARTÍCULO 2:** Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **NORT.2.33.0-82.001.2022-232**, adelantado en contra del (la) señor (a) **JOSE IGNACIO BUITRAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **88295455**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 4:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 5:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Dada en San José de Cúcuta, al primer (01) día de julio de 2025**



**JHON LEONARDO BAYONA DÍAZ**  
Gerente (E) Seccional Norte de Santander

Proyectó: Yesid Gamboa -Contratista  
Revisó: Yesid Gamboa – Contratista  
Aprobó: Jhon Leonardo Bayona Díaz – Gerente Seccional Norte de Santander ( E )